



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0442

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la reclamante, a la luz de lo contemplado en el artículo 314 del C.G.P. (archivo 38), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular de JERESA S.A.S. contra PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S. y CARLOS HERNÁN PEÑALOSA.
- 3.- NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este trámite, toda vez que los encartados PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S. y CARLOS HERNÁN PEÑALOSA **TIENEN** deudas tributarias (archivos 13 y 14).

En consecuencia, **ofíciase** a la DIAN, indicándole que los embargos aquí ordenados quedan a su disposición.

4.- SIN COSTAS.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ